

go del impuesto que ellas determinen, siempre que estuvieren o se pusieren al día en los pagos según lo establece el citado artículo 4º.

Art. 7.— A partir de la publicación del presente decreto no pagarán el impuesto por concepto de posesión en terrenos comuneros sino los que tengan una ocupación real en los mismos.

Art. 8.— El Secretario de Estado de Hacienda y Comercio emitirá los reglamentos, órdenes o instrucciones que puedan ser necesarias para llevar a cabo todos los fines del presente decreto.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Abril del año mil novecientos veinte y tres.

J. B. VICINI BURGOS.

Refrendado:

Eladio Sánchez,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:

C. Armando Rodríguez,
Secretario de Estado de Justicia
é Instrucción Pública.

JUAN BAUTISTA VICINI BURGOS,
Presidente Provisional de la República Dominicana.

G. O. No. 2420.

NUMERO 44.

Vista la instancia que por intermedio de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado al Poder Ejecutivo el Honorable Ayuntamiento de la Común de Castillo, Provincia de Pacificador, encaminada a obtener la debida autorización para poder ejecutar la Ordenanza que dictara en fecha 26 de Marzo de 1923, por la cual se establece un derecho sobre inscripción de perros.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno

Provisional de la República Dominicana y visto el inciso 26º, Art. 32, de la vigente Ley sobre Organización Comunal,

RESUELVE :

Art. único:— Aprobar, como por la presente aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Castillo que, copiada a la letra dice así:

“EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE CASTILLO”

“En virtud de lo que dispone el artículo 226 del Código Sanitario, ha dictado la siguiente

ORDENANZA :

“1º. Desde esta fecha quedan abiertos en la Oficina de la “Sindicatura Municipal de esta común el Registro de Perros de “que habla el artículo 226 del Código Sanitario y la venta de las “placas a que se refiere ese mismo artículo.”

“2º La inscripción y la placa a que se refiere el artículo anterior, serán válidos únicamente por un año.”

“3º En el presente año, la inscripción se efectuará desde la “fecha de la publicación de esta Ordenanza hasta el día 31 de Mayo, y en los años subsiguientes durante el curso del mes de Enero.”

“4º El valor de cada placa será de \$1.00.”

“5º La pérdida de una placa obligará al dueño a obtener “otra, que costará solamente 50 centavos.”

“6º La presente Ordenanza deroga toda otra que le sea contraria y será sometida a la aprobación del Gobierno.”

“Dada en la Sala del Ayuntamiento de Castillo, a los veintiseis días del mes de Marzo del año mil novecientos veintitres.”

(Fdo.) “Ramón A. Espinal”.

“Presidente del Ayuntamiento.”

(Fdo.) “P. Acosta.”

“Secretario Municipal.”

Dada en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de Abril de 1923; años 80º de la Independencia y 59º de la Restauración.

J. B. VICINI BURGOS.

Presidente Provisional de la República.
Dominicana

Refrendada:

Ml. de J. Troncoso de la Concha,
Secretario de Estado de lo Interior
y Policía.

Provisional de la República Dominicana y visto el inciso 26º, Art. 32, de la vigente Ley sobre Organización Comunal,

RESUELVE :

Art. único:— Aprobar, como por la presente aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Castillo que, copiada a la letra dice así:

“EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE CASTILLO”

“En virtud de lo que dispone el artículo 226 del Código Sanitario, ha dictado la siguiente

ORDENANZA :

“1º. Desde esta fecha quedan abiertos en la Oficina de la “Sindicatura Municipal de esta común el Registro de Perros de “que habla el artículo 226 del Código Sanitario y la venta de las “placas a que se refiere ese mismo artículo.”

“2º La inscripción y la placa a que se refiere el artículo anterior, serán válidos únicamente por un año.”

“3º En el presente año, la inscripción se efectuará desde la “fecha de la publicación de esta Ordenanza hasta el día 31 de Mayo, y en los años subsiguientes durante el curso del mes de Enero.”

“4º El valor de cada placa será de \$1.00.”

“5º La pérdida de una placa obligará al dueño a obtener “otra, que costará solamente 50 centavos.”

“6º La presente Ordenanza deroga toda otra que le sea contraria y será sometida a la aprobación del Gobierno.”

“Dada en la Sala del Ayuntamiento de Castillo, a los veintiseis días del mes de Marzo del año mil novecientos veintitres.”

(Fdo.) “Ramón A. Espinal”.

“Presidente del Ayuntamiento.”

(Fdo.) “P. Acosta.”

“Secretario Municipal.”

Dada en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de Abril de 1923; años 80º de la Independencia y 59º de la Restauración.

J. B. VICINI BURGOS.

Presidente Provisional de la República.
Dominicana

Refrendada:

Ml. de J. Troncoso de la Concha,
Secretario de Estado de lo Interior
y Policía.